

CONSTANCIA. Al Despacho del señor Juez, informando que, dentro del presente asunto se profirió auto de admisión el 25 de julio del año que transcurre y a la fecha no se ha aportado prueba del pago del arancel judicial, contemplado para realizar la notificación del demandado

Manizales, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).



LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE-LEASING**
Demandantes: **BANCO DAVIVIENDA S.A**
Demandados: **SERGIO FERNANDO SALAZAR CANO**
Radicado: 17001-31-03-003-2022-00137-00
Interlocutorio 630

Vista la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento al numeral sexto de la providencia del 25 de julio de 2022, allegando la prueba del pago del arancel judicial; que se encuentra previsto el numeral 4º del artículo 84 del Código General del Proceso y regulado en el artículo 1º del Acuerdo No. PSAA21-11830 de dos mil veintiuno (2021), expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; ello con el fin de notificar el auto admisorio a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774cdd7ae2cb584c3ad38e6e683acfe797c810ba8ad042f4626ee400ad066113**

Documento generado en 19/08/2022 03:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>